

# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Mayo 059/2015**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, adoptada el 30 de abril de 2015

## Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, adoptada el 30 de abril de 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 7 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, adoptada el 30 de abril de 2015”, mismo que entrará en vigor el 27 de mayo de 2015.

El 1 de agosto de 1999 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile” (el “Tratado”).

Mediante dicho instrumento, las partes decidieron, entre otras medidas, añadir el Anexo 4-03 del Tratado para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional a partir de la nomenclatura o “sistema armonizado” establecido por la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, de la cual son parte.

En virtud de las actualizaciones, derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado, versión de 2007, y que dichas actualizaciones no implican modificaciones al Tratado, sino únicamente avanzar hacia la coherencia entre éste y los cambios al Sistema Armonizado, en el marco legal del Tratado<sup>1</sup>, la Comisión de Libre Comercio del Tratado adoptó, el 30 de abril de 2015, la decisión No. 7, por la que se decide adoptar las actualizaciones de las secciones B y C del Anexo 4-03 del Tratado.

Al respecto, cabe destacar que las actualizaciones derivadas de la Decisión No. 7 del Tratado entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015. (Artículo Segundo Transitorio)

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

---

<sup>1</sup>Artículo 17.01 del Tratado.